

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta a la señora CARIME NAVAS MONSALVE.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA:**

En esta causa penal que se le vigila al condenado CARIME NAVAS MONSALVE, por el punible de hurto agravado y falsedad en documento privado, se tiene la siguiente situación:

Radicado	17001-60-00-060-2013-02622-00 NI-4547
Fallador	Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas
Fecha sentencia	13 de septiembre de 2018
Ejecutoria sentencia	13 de septiembre de 2018
Pena	66 meses de prisión
Delito	Hurto agravado y falsedad en documento privado
Sustitutos	Ninguno
Tiempo de detención	No ha estado detenida por esta causa.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente la condenada CARIME NAVAS MONSALVE tiene la calidad de persona condenada a 66 meses de prisión, por el delito de hurto agravado y falsedad en documento privado.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 13 de septiembre de 2018, día de la ejecutoria de la sentencia condenatoria impuesta a la señora CARIME NAVAS MONSALVE, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 14 de marzo de 2024.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta a la señora CARIME NAVAS MONSALVE, se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura No. 10 del 21 de septiembre de 2018, que había sido expedida en su contra por parte del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales y visible en el folio 17 del cuaderno digital del fallador.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra de la condenada CARIME NAVAS MONSALVE. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA a la condenada CARIME NAVAS MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.368.160, mediante sentencia del 13 de septiembre de 2018, por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al hallarla responsable del delito de hurto calificado y falsedad en documento privado, conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: Se ordena CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA No. 10 del 21 de septiembre de 2018, expedida para la condenada CARIME NAVAS MONSALVE, por El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales y visible en el folio 17 del cuaderno digital del fallador.

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DE LA SEÑORA CARIME NAVAS MONSALVE.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

CARIME NAVAS MONSALVE
Condenada – Evadida de la justicia

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO